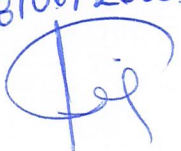


COMERCIAL Y CONSERVERA SAN LÁZARO LTDA.
RUT: 76.052.537-4
LOS CONSTRUCTORES 959 PARQUE INDUSTRIAL CORONEL

18/06/2020


REITERA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS MEDIANTE RES.EXE. OBB N° 021/2020 AL TITULAR ACTUAL, COMERCIAL Y CONSERVERA SAN LÁZARO LTDA.

RESOLUCIÓN EXENTA (OBB) N° 033 /2020

CONCEPCIÓN, 15 DE JUNIO DE 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 40 de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades que se indican en los Jefes de Oficinas Regionales; en la Resolución Exenta N° 43 de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe de Oficina Regional de Biobío a funcionario que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; en la Resolución Exentan N° 1947 de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija Programa y Subprograma de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2020; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que la letra e) del artículo 3° de la LEY ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, la Resolución Exenta N°222/1999 de la COREMA BIOBIO, de fecha 25 de mayo de 1999, calificó favorablemente el proyecto denominado AMPLIACIÓN PLANTA ELABORADORA DE CONSERVAS.

4° Que, la Resolución Exenta N°333/2007 de la COREMA BIOBIO, de fecha 27 de noviembre de 2007, calificó favorablemente el proyecto denominado AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA PLANTA DE CONSERVAS DE PESCADO Y MODIFICACIÓN DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES LIQUIDOS MAR PROFUNDO.

5° Que la Resolución Exenta N°1947, de 30 de diciembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, fija Programa y Subprograma de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificaciones Ambiental para el año 2020, donde se establece a la empresa ALIMENTOS MAR PROFUNDO S.A. como una de las unidades fiscalizables a inspeccionar.

6° Que, con fecha 27 de abril de 2020 se realizó un requerimiento de información a través de la Resolución Exenta OBB N°21/2020, la cual fue notificada con fecha 28 de abril de 2020 a la Unidad Fiscalizable en las oficinas de empresa COMERCIAL Y CONSERVERA SAN LÁZARO LTDA., actuales propietarios de Alimentos Mar Profundo S.A., donde se establece un plazo de 10 días hábiles para la entrega de la información.

7° Que, de acuerdo con la Ley N° 20.417 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que estableció en otras cosas, la LEY ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, se estipula en el último párrafo del artículos 28° que "(...) *La negativa a dar cumplimiento a los requerimientos durante las acciones de fiscalización será considerada como infracción gravísima*", y adicionalmente en el artículo 39° letra a) de la misma ley que "*Las infracciones gravísimas podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta diez mil unidades tributarias anuales.*"

RESUELVO:

PRIMERO. REITERA REQUERIMIENTO a la **COMERCIAL Y CONSERVERA SAN LÁZARO LTDA.**, RUT N°**76.052.532-4**, domiciliada en **LOS CONSTRUCTORES N°959**, comuna de **CORONEL, REGION DEL BIOBIO**, dentro del plazo de **CINCO (5) días hábiles** a contar desde la notificación de este documento, la información definida en la **RES. EX. OBB N°21/2020** para la Unidad Fiscalizable Alimentos Mar Profundo S.A., la cual se describe a continuación:

- a. Documentación que acredite la cantidad mensual de materia prima procesada durante el año 2019.
- b. El Informe Técnico Individual de ambas calderas instaladas en la planta, indicar además su potencia térmica (MWt) y el combustible utilizado para cada una de ellas.

- c. Declaración de los estanques de combustible de gas y petróleo presentados ante la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC).
- d. Consumo mensual de combustible para los años 2018 y 2019, y el certificado del proveedor indicando su contenido de azufre.
- e. Registro mensual para el año 2019 que acredite la cantidad de residuos sólidos recuperados desde los sistemas de tratamiento, los cuales son derivados a plantas procesadoras de harina y aceite de pescado, además adjuntar el contrato con dichas empresas.
- f. Información que acredite Cambio de Titularidad y Representante Legal ante el SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL DE LA REGIÓN DEL BIOBIO y ante la SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, a través del Sistema de RCA (SRCA, link: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/sistemas-de-reporte/>) de esta Superintendencia.

SEGUNDO. INSTRUIR que la información requerida en el resuelto primero sea entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- Debido a la contingencia nacional COVID-19, la información deberá ser remitida preliminarmente al correo electrónico OFICINADPARTES@SMA.GOB.CL, debiendo dar cumplimiento al procedimiento establecido en la Resolución Exenta N° 490/2020 de la SMA, que establece la forma de despachar información por este medio.

TERCERO: ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



JUAN PABLO GRANZOW C.
JEFE OFICINA REGIONAL DEL BIOBIO (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

WCR.

Notifíquese por Carta Certificada o Notificación Personal

- **COMERCIAL Y CONSERVERA SAN LÁZARO LTDA.**, dirección en Los Constructores N°959, comuna de CORONEL, REGION DEL BIOBIO.

C.C.:

- Expediente DFZ-2020-1469-VIII-RCA
- Oficina de Partes OBB, Superintendencia del Medio Ambiente.